

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN CULTURAL TALLER 99 DE GRABADO NEMESIO ANTÚNEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1428, DEL 18 DE AGOSTO DE 2025, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 505

SANTIAGO, 20 de noviembre del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución Exenta N° 568, de 11 de abril de 2025, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para

Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 256, de 30 de junio de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 304, de 21 de julio de 2025, que acoge recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución N° 256, de 30 de junio de 2025, ambas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso interpuesto con fecha 28 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.722 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.675.599.000 (mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas las regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones

Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0568, de 11 de abril de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, según lo establecido en el capítulo 5 de las Bases se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de las postulaciones declaradas admisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, liderado una comisión de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de dichas postulaciones, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, dicho proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, previamente individualizada, declaró en "lista de espera" la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	ORGANIZACIÓN	MONTO	REGIÓN	PUNTAJE EVALUACIÓN
124341	Corporación Cultural Taller 99 de Grabado Nemesio Antúnez	\$50.746.631	Región Metropolitana	71

6.- Que, con fecha 28 de agosto de 2025, doña Isabel Margarita Cauas Esturillo, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de la Corporación Cultural Taller 99 de Grabado Nemesio Antúnez RUT N° 72.616.100-3, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación de su iniciativa respecto a lo sostenido por la comisión de evaluación y selección en los criterios de evaluación "Pertinencia de la organización en gestión patrimonial", "Pertinencia del plan de gestión patrimonial" y "Calidad de la postulación", como se transcribe a continuación:

- **"Pertinencia de la organización en gestión patrimonial: 0 puntos:** La organización presenta antecedentes verificables de que entre el 10% y menos de los bienes y/o servicios que ha desarrollado, corresponden a ámbitos de gestión patrimonial. Los bienes y/o servicios que desarrolla la organización no corresponden al ámbito de patrimonio cultural, debido a que se dedican a la difusión de experiencias culturales de quienes integran la organización y la realización de exposiciones, talleres y actividades artísticas.
- **Pertinencia del plan de gestión patrimonial: 70 puntos:** El compromiso, objetivos y actividades del Plan de Gestión Patrimonial contribuyen medianamente a la salvaguardia y preservación del patrimonio cultural. El plan es medianamente coherente en su formulación debido a que en el compromiso del plan señalan: "Custodiar, preservar y difundir el patrimonio artístico de la colección patrimonial para hacerlo accesible a la ciudadanía", en las actividades, metas e indicadores sólo se proponen acciones del ámbito artístico.

- Calidad de la postulación: 40 puntos: La postulación presenta varias inconsistencias entre la información y los antecedentes presentados. Inconsistencias asociadas a que la organización no acredita experiencia en gestión del patrimonio cultural. Además, el plan de gestión patrimonial es débil en lo que respecta a procesos de gestión del patrimonio cultural que se define en las bases como un "Conjunto de acciones desarrolladas de forma individual u organizada para dirigir el trabajo y otros recursos en beneficio del patrimonio cultural, material o inmaterial. Pueden ser actividades de preservación, protección, salvaguarda, identificación, investigación, documentación, registro, resguardo, archivo, conservación, restauración, habilitación, uso, acceso, presentación, exposición, interpretación, difusión o puesta en valor del patrimonio cultural".

7.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente:

“CRITERIO: Pertinencia de la organización en Gestión Patrimonial

La Corporación Cultural Taller 99 donde se ha difundido y puesto en valor el grabado como expresión artística, ha incentivado la creación e investigación siendo un lugar de aprendizaje y referencia para estudiantes escolares y universitarios, y sobre todo, para artistas que a través de sus clases, cursos, exposiciones, publicaciones, talleres y actividades para la comunidad, ha preservado las técnicas patrimoniales (patrimonio inmaterial) y actuales de grabado disponiendo toda su infraestructura especializada a disposición.

Junto con esto, en sus 69 años de vida, ha desarrollado una colección de más de 2.000 obras de diferentes artistas (patrimonio material), muchos de ellos de reconocida trayectoria artística nacional e internacional, recibiendo donaciones y comodatos de diferentes artistas grabadores. Este patrimonio ha sido resguardado y conservado por un equipo que realiza labores de clasificación, limpieza y conservación, y gran parte de él es mostrado en diferentes exposiciones en la Sala patrimonial Taller 99 y otros lugares a lo largo de Chile. (...)

Los 4 objetivos que tiene la Corporación, para alcanzar periódicamente su misión y visión, incluyen y están vinculados en su totalidad a la preservación del patrimonio cultural del Taller 99:

- 1. Fortalecer el proceso de creación e investigación colaborativa del grabado: (...)*
- 2. Difundir y poner en valor el grabado: (...)*
- 3. Custodiar, preservar y difundir el Patrimonio artístico de su archivo: (...)*
- 4. Preservar, Enseñar y difundir las técnicas originarias y actuales del grabado: (...)*

CRITERIO: Pertinencia del plan de gestión patrimonial

(...) todos los objetivos del Taller 99 están vinculados directamente a la salvaguarda, preservación y difusión del patrimonio cultural, que en el caso de esta Corporación corresponde a un patrimonio artístico consistente en su colección, obras de artistas actuales e infraestructura (patrimonio material); así como a la enseñanza y muestra de las técnicas y procesos de grabado.

En nuestro compromiso de “Custodiar, preservar y difundir el patrimonio artístico de la colección patrimonial para hacerlo accesible a la ciudadanía”, reflejado en nuestros objetivos estratégicos y las actividades, metas e indicadores asociadas se proponen acciones de difusión artística y gestión patrimonial.

(...)

CRITERIO: Calidad de la Postulación

a) “La organización no acredita experiencia en gestión del patrimonio cultural”, podemos afirmar que la organización, a través de sus 69 años de vida, es un referente en la preservación y difusión de las técnicas de grabado (patrimonio inmaterial) por lo que es consultado y visitado permanentemente por diferentes instituciones.

Al mismo tiempo, ha gestionado múltiples exposiciones, encuentros y experiencias culturales asociadas al grabado, donde ha dado acceso, ha presentado, expuesto, difundido y puesto en valor el patrimonio material de artistas del grabado.

(...)

b) El plan de gestión patrimonial es débil en lo que respecta a procesos de gestión del patrimonio cultural que se define en las bases como (...) Este punto es rebatible por las misas (sic) razones expuestas en el punto anterior.”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.10 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos

expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión de evaluación y selección la formulación de la iniciativa, emitiendo el informe N° 03 de 16 de septiembre de 2025. En dicho informe se constata que la evaluación de la comisión de evaluación y selección es acorde a los antecedentes presentados en la postulación y el plan de gestión presentado. En este sentido, se corrobora que tanto la labor de la organización como el plan de gestión presentado están orientados en principal y mayoritariamente a la formación, difusión y expresión artística, y acciones para la formación artística y la exposición artística. Dichas observaciones afectan, por tanto, la calidad de la postulación.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 03 de 16 de septiembre de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Margarita Cauas Esturillo, cédula de identidad [REDACTED] representación de la Corporación Cultural Taller 99 de Grabado Nemesio Antúnez RUT N° 72.616.100-3, contra la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL



Firmado
digitalmente por
Claudio Javier
Cabezas Capetillo

CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO

**SUBDIRECTOR (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/MPP/CLS

Distribución:

- Corporación Cultural Taller 99 de Grabado Nemesio Antúnez
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP